| | |
|---|---|
| ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SALUD | **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.** |
| | **CLÁUSULADO CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 8089 DE 2021** |

| | | | |
|---|---|---|---|
| **OBJETO:** | "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS, MOBILIARIO Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA DOTACIÓN DEL CAPS MANUELA BELTRÁN Y LA TORRE 2 DE LA USS MEISSEN DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E." | | |
| **ENTIDAD CONTRATANTE** | SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. | | **NIT. No.** 900.958.564-9 |
| **GERENTE - REPRESENTANTE LEGAL – ORDENADOR DEL GASTO** | LUIS FERNANDO PINEDA AVILA | **C.C. No. 7**9.269.492 | Nombrado mediante Decreto No. 099 de 2020, proferido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá - Acta de Posesión de fecha 01 de Abril de 2020. |
| **CONTRATISTA** | KASSEL GROUP S.A.S | **NIT. No.** 830.053.900-2 | |
| **REPRESENTANTE LEGAL** | URIEL LOPEZ SANCHEZ | **C.C** 19.486.997 de Santa Rosa de Cabal | |
| **IDENTIFICACION DE LAS PARTES** | CONTRATANTE: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE: LA SUBRED SUR ESE<br><br>CONTRATISTA: KASSEL GROUP S.A.S | | |
| **DATOS DE CONTACTO** | **Correo Electrónico Contratista:** ventas@kasselgroupsas.com ventas8@kasselgroupsas.com<br><br>**Correo Electrónico Contratante:** dir.administrativa@subredsur.gov.co | **Teléfono:** 6310171 / 3214659874<br><br>**Teléfono:** 7300000 | |

**CONSIDERACIONES: A)** Que, el Acuerdo Distrital Número 641 del 6 de abril de 2016 del Concejo de Bogotá D.C., ordenó fusionar las antiguas Empresas Sociales del Estado, adscritas a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C., en las Empresas Sociales del Estado denominadas: Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., estableciendo a su vez que cada una de las cuatro Empresas Sociales del Estado producto de la fusión "prestarán servicios integrales de salud de todos los niveles de complejidad y se articularán en una sola Red Integrada de Servicios de Salud Distrital". **B)** Que en virtud de la fusión antes mencionada entre otras, las Empresas Sociales del Estado Tunal, Usme, Nazaret, Tunjuelito, Vista Hermosa y Meissen en la Empresa Social del Estado denominada Subred integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. **C**) Que, la función primordial de las Empresas Sociales del Estado radica en la atención de salud, en cumplimiento de los principios constitucionales que orientan la prestación del servicio público de salud, tales como eficiencia, eficacia, universalidad y solidaridad, entre otros, bajo la premisa de la garantía de la calidad del servicio y de su efectiva prestación, con lo cual, en cumplimiento de la Ley 1122 de 2007, las Subred Integrada de Servicios de Salud Sur, como Entidad Social del Estado, deben obrar con eficiencia, calidad y transparencia, buscando ofrecer una mejora continua en la prestación de los servicios de salud que brindan a la ciudadanía orientados a la universalidad. **D)** Que, en relación con lo anterior, la jurisprudencia constitucional ha puesto de relieve que los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad del Sistema General de Seguridad Social en Salud, consagrados en el Artículo 48 Superior, han habilitado al legislador constitucionalmente *"para configurar el Sistema de Seguridad Social sometido a dichos principios y a los parámetros fundamentales establecidos en la citada disposición superior. Efectivamente, reiterando su naturaleza de servicio público, el legislador dispuso que su prestación debe efectuarse con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación.* En este sentido, la Corte ha indicado en relación con el principio de eficiencia, que este se encuentra consagrado en la norma superior, y desarrollado en la Ley100 de 1993, y puede ser definido como *"La mejor utilización de los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles para que los beneficios a que da derecho la seguridad social sean prestados en*

*forma adecuada, oportuna y suficiente".* **E)** Que, por su parte, el Artículo 8 del Acuerdo 641 de 2016 expedido por el Concejo de Bogotá D. C., creó la Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica –EAGAT-, como una entidad mixta sin ánimo de lucro, de control y mayoría pública en su composición, organizada como una Corporación, de conformidad con el artículo 96 de la ley 489 de 1998, con autonomía administrativa y financiera, vinculada al sector salud del Distrito Capital, con el objeto de desarrollar actividades logísticas y de servicios no misionales como apoyo a la gestión de las Empresas Sociales del Estado del Distrito Capital. Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 761 de 2020, "Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024 - Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI.", en los artículos 98 y 99, la EAGAT pasó a ser EGAT (Entidad de Gestión Administrativa y Técnica), con lo cual se modificó su alcance y funciones convirtiéndose en "el ente responsable de la contratación de bienes y servicios para el sector de la salud en el Distrito Capital, y su objeto principal será desarrollar e impulsar herramientas orientadas a la organización y articulación de los partícipes en procesos de compras y contratación de bienes y servicios del sector salud, con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del estado, enmarcado siempre en los principios de la contratación pública" **F)**. **G)** Que, en consecuencia, y en virtud de los Acuerdos Distritales antes citados, la EGAT y LA SUBRED SUR E.S.E. suscribieron el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 4524 de 2021, cuyo objeto consiste en "***REALIZAR EL ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL Y APOYO A LA GESTIÓN EN EL DESARROLLO DE LA ETAPA PRECONTRACTUAL PARA LA NEGOCIACIÓN Y COMPRA DE EQUIPOS BIOMÉDICOS, MOBILIARIO Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA DOTACIÓN DEL CAPS MANUELA BELTRÁN Y LA TORRE 2 DE LA USS MEISSEN DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.***" **H)** Que, por su parte, el Artículo 8 del Acuerdo 641 de 2016 expedido por el Concejo de Bogotá D. C., creó la Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica –EAGAT-(hoy EGAT), como una entidad mixta sin ánimo de lucro, de control y mayoría pública en su composición, organizada como una Corporación, de conformidad con el artículo 96 de la ley 489 de 1998, con autonomía administrativa y financiera, vinculada al sector salud del Distrito Capital, con el objeto de desarrollar actividades logísticas y de servicios no misionales como apoyo a la gestión de las Empresas Sociales del Estado del Distrito Capital. Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 761 de 2020, *"Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024 – Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI."*, en los artículos 98 y 99, la EAGAT pasó a ser EGAT (Entidad de Gestión Administrativa y Técnica), con lo cual se modificó su alcance y funciones pasando a ser *"el ente responsable de la contratación de bienes y servicios para el sector de la salud en el Distrito Capital, y su objeto principal será desarrollar e impulsar herramientas orientadas a la organización y articulación de los partícipes en procesos de compras y contratación de bienes y servicios del sector salud, con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del estado, enmarcado siempre en los principios de la contratación pública".* **I)** Que, la Subred Sur en su calidad de Empresa Social del Estado, por disposición del Numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual se rige por el derecho privado, con lo cual elaboró su propio Estatuto y Manual de Contratación y define a su vez los procesos y procedimientos para la adquisición y/o prestación de servicios, incluyendo entre estos la negociación conjunta dado que la economía de escalas permite realizar negociaciones que facilitan optimizar los precios finales, haciendo posibles mejoras en la adquisición de productos y servicios. La aplicación de este modelo permite dar alcance a estos beneficios económicos en la negociación del servicio de aseo basado en la necesidad de la Subred Integrada de Servicios de Salud del Distrito Capital, por lo cual de acuerdo con el mandato normativo citado tal negociación se efectúa a través de la EAGAT (hoy EGAT), como Entidad encargada de desarrollar la fase precontractual de los procesos de negociación conjunta para los servicios requeridos por las Subredes. **J)** Que, teniendo en cuenta las disposiciones del Acuerdo Distrital 761 de 2020, la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., manifestó a la EGAT las necesidades de bienes y servicios, en donde se encuentra la compra, entrega, instalación y capacitación de uso y manejo de toda la dotación del CAPS Manuela Beltrán y la Torre 2 de la USS Meissen de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., como parte integral de los proyectos de inversión de infraestructura de la Entidad."*".* **K)** Que, dando aplicación a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, y teniendo en cuenta que la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE y la EGAT son entidades que pertenecen al sector salud distrital, es procedente la celebración de un contrato interadministrativo entre las partes descritas para adelantar la etapa precontractual de los bienes y/o servicios que se describirán en las cláusulas del contrato. **L)** Que, en igual sentido, el Manual de Contratación de la Subred Sur E.S.E., corresponde a la Resolución 887 de 2019, la cual en su artículo 8.8.3.1 literal d) también establece en los casos especiales de contratación directa la Contratación mediante Contratos Interadministrativos; de igual manera, lo contenido en el numeral 8.10.2. Del citado Acto Administrativo, relacionado con la "NEGOCIACION CONJUNTA A TRAVES DE LA ENTIDAD ASESORA EAGAT", hoy EGAT. **M)** Que, en igual sentido, el Manual de Contratación de la Subred Sur E.S.E., corresponde a la Resolución 887 de 2019, la cual en su artículo 8.8.3.1 literal d) también establece en los casos especiales de contratación directa la Contratación mediante Contratos Interadministrativos; de igual manera, lo contenido en el numeral 8.10.2. Del citado Acto Administrativo, relacionado con la "NEGOCIACION CONJUNTA A TRAVES DE LA ENTIDAD ASESORA EAGAT", hoy EGAT. **N)** Que, el 16 de septiembre de 2021, la EGAT publicó el borrador de las bases de invitación del proceso de SUBASTA INVERSA ELECTRONICA ISI No. 0010 DE 2021 cuyo objeto es la "***ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS, MOBILIARIO Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA DOTACIÓN DEL CAPS MANUELA BELTRÁN Y LA TORRE 2 DE LA USS MEISSEN DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E DELCARADOS DESIERTOS EN EL PROCESO ISI 005 DE 2021***". **Ñ)** Que, el presupuesto previsto para tal contratación asciende a la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS**

**INCLUIDO IVA ($588.831.158)** incluidos todos los costos directos e indirectos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato que resulte del presente proceso de selección para un periodo de 4 meses, los cuales serán contados a partir de la expedición del registro presupuestal y aprobación de las garantías correspondientes... **O)** Que, el 17 de septiembre de 2021, la EGAT publicó las bases de invitación definitivas del proceso de **SUBASTA INVERSA ELECTRONICA ISI No. 0010 DE 2021**. **P)** Que el 24 de septiembre de 2021, la EGAT publicó las respuestas a las observaciones allegadas en el término otorgado para este fin por los interesados en el proceso de selección..**Q)** Que el día 24 de septiembre de 2021 se realizó adenda para efectos de realizar el ajuste en la nota No. 1 de criterios de desempate, ajuste en el anexo No. 3 e inclusión del anexo técnico del proceso.. **R)** Que, el 28 de septiembre de 2021, cerró el plazo de presentación de ofertas del proceso, recibiéndose un total de 7 propuestas a través de la plataforma SECOP II.. **S)** Que, el 01 de octubre de 2021 la EGAT, publicó a través de la plataforma SECOP II, informe de verificación de requisitos habilitantes preliminar, otorgando con esto termino para subsanar en virtud de lo preceptuado en la invitación.. **T)** Que con fecha 07 de octubre de 2021, se realizó adenda para efectos de ampliar el plazo para apertura del sobre económico y desarrollo de la subasta inversa electrónica dada la indisponibilidad del Secop II para el día 06 de octubre y parte del día 07 de octubre de 2021, las cuales se adjuntan a la presente. Qué en la misma fecha, la EGAT publicó informe final de verificación de requisitos habilitantes y de Sarlaft con el cual valoró los documentos aportados por los oferentes con fines subsanatorios, así como las respuestas a las observaciones presentadas por los oferentes al informe de evaluación preliminar y se dio apertura del sobre económico en la plataforma SECOP II, de los proponentes que resultaron habilitados en cada uno de los lotes**). V)** Que a su vez, conforme a lo anterior y a lo establecido en las bases de la invitación, la EGAT programó los eventos de subasta para los lotes en los cuales existían dos o más oferentes habilitados, considerando que para aquellos lotes donde solo hubo un oferente habilitado la Entidad recomendará la adjudicación a dicho proponente.. **W)** Que el día 7 de octubre de 2021 se llevó a cabo la celebración de la subasta electrónica para el ítem No. 2 ante la cual participaron los proponentes habilitados. **X)** Que dentro del evento de subasta para el lote No. 2, se obtuvo un resultado, Que, efectuado lo anterior, las evaluadoras financieras se reunieron con el fin de verificar la oferta económica resultante de las subastas, encontrando que el valor final de puja obtenidos para el lote No. 2 respecto al estudio de mercado efectuado por la Entidad podían presentar precios artificialmente bajos, razón por la cual, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 se requirió al proponente LA MUELA SAS respecto de dicho lote para sustentar el valor ofertado.. **Y)** Que dentro del plazo otorgado y evaluada la información remitida por los oferentes requeridos, las evaluadoras financieras en documentos de fecha 08 de octubre de 2021 efectuaron el análisis de la información recibida del oferente, lo cual da lugar a determinar los menores precios ofrecidos con el cumplimiento de requisitos, que permitan la ejecución del contrato. **Z)** Que dentro de la verificación de oferta económica y la conformación de los ítems de cada CAPS, la Entidad evidenció que en el numeral 4.3.Presupuesto Oficial por CAPS literales a y b del estudio previo se indica de manera errónea el CAPS al cual van destinados los elementos, por lo anterior y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 45 del CPACA se precisa: "En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda". (Subrayado fuera del texto).**AA)** Que en consecuencia, la EGAT teniendo en cuenta que las aclaraciones a realizar se encuadran dentro del postulado antes mencionado y que no alteran, cambian o modifican las condiciones del proceso desarrollado, procede a realizar la aclaración a los títulos correspondientes en el numeral 4.3. Presupuesto Oficial por CAPS literales a y b del estudio previo, así como en el numeral 3.4. del Anexo Estudio de Mercado literal a Presupuesto por CAPS. **BB)** Que, el presente contrato es electrónico y se encuentra amparado por las disposiciones contempladas en la Ley 527 de 1999 "*por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones*", y bajo los principios de autonomía de la voluntad, buena fe, integridad y autenticidad, neutralidad tecnológica y equivalencia funcional. **CC)** Que, así mismo, el contrato se rige por el Estatuto de Contratación de la Subred Sur ESE – Acuerdo 027 de 2017, Resolución 887 del 19 de julio de 2019 "*Por medio del cual se adoptó el Manual de Contratación conforme al Estatuto de Contratación Acuerdo 027 del 20 de septiembre de 2017 de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur",* Circular No. 029 de Marzo de 1997, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, mediante la cual se tiene como asunto la inspección, vigilancia y control en la asignación y ejecución de los recursos destinados al mantenimiento hospitalario y en la elaboración y aplicación de los planes de mantenimiento hospitalario en las instituciones prestadoras de servicios de salud hospitalarias de su jurisdicción. **DD**) Que, la Subred integrada de Servicios de Salud Sur, se acoge mediante Resolución 1306 de 20 de octubre de 2021,una vez adelantado el Comité Asesor de Contratación, y los miembros del mismo recomendaron a la respectiva Gerencia la adjudicación parcial recomendada, de acuerdo al análisis de cada uno de los ítems dada la conveniencia financiera, técnica y jurídica en realizar la contratación, así como con la justificación de la EGAT y los documentos de recomendación de adjudicación, tanto su original, como su alcance. **EE)** Que en virtud del Acta de Recomendación de la EGAT, la Subred Sur E.S.E., realiza Comité Asesor de Contratación el día 14 de octubre de 2021, los miembros del Comité aceptaron la recomendación de Adjudicación y declaratoria de desierta y solicita que se oficie a la EGAT, el alcance del Decreto 551 de 2020, en cuanto a la aplicación del IVA. Que en consecuencia el 14 de octubre de 2021, la Dirección de Contratación solicita a la EGAT precisar el alcance del Decreto 551 de 2020, por medio del cual se reguló la exención de IVA, en cuanto a cómo deberá actuar la Subred cuando dicha condición deje de existir, es decir, quién sería el responsable de asumir esos costos, requerimos que sobre los 4 ítems recomendados adjudicar se precise si los proponentes beneficiarios, cada precio estuvo o

no incluido el IVA.

Que en resultado de ello el 15 de octubre de 2021 la EGAT precisa lo siguiente:

1. La EGAT enmarca sus procesos de acuerdo con la normatividad vigente, ese escenario incluye el decreto 551 del 15 de abril de 2020, el cual en su Artículo 1. Establece: "Bienes cubiertos por la exención del impuesto sobre las ventas -IVA, durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, estarán exentos del impuesto sobre las ventas -IVA, en la importación y en las ventas en el territorio nacional sin derecho a devolución y/o compensación los siguientes bienes:(…). 2. De acuerdo con el Concepto Unificado del Impuesto Sobre las Ventas del año 2003 Capitulo II - 1 Venta De Bienes Corporales Muebles – 1.1.3. Bienes Exentos, "Son aquellos que causan el impuesto, pero se encuentran gravados a la tarifa 0 (cero); los productores de dichos bienes adquieren la calidad de responsables con derecho a devolución, pudiendo descontar los impuestos pagados en la adquisición de bienes y servicios y en las importaciones, que constituyan costo o gasto para producirlos y comercializarlos o para exportarlos". La relación de los anteriores bienes está determinada en los artículos 477 a 479 y 481 del Estatuto Tributario. 3. Para el impuesto sobre las ventas IVA los bienes y servicios se clasifican en gravados, exentos y excluidos, para los bienes y servicios gravados actualmente las tarifas vigentes son 5% y 19% de acuerdo a los Artículos 468 y 468-1 del Estatuto Tributario. 4. Los bines (sic) exentos están determinados en los Artículos 477, 478, 479 y 481 del Estatuto Tributario. 5. Los bienes y servicios expresamente excluidos en los artículos 424 y 477 del Estatuto Tributario, no están gravados a ninguna tarifa. 6. En consecuencia, todos los procesos que adelanta la corporación son sujetos de IVA de acuerdo a su clasificación. 7. En el numeral 2 del acta de recomendación manifestamos que "incluidos todos los costos directos e indirectos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato que resulte del presente proceso de selección", en el que adicionalmente se indica que " se aclara que de acuerdo a la clasificación del bien y/o servicio el valor recomendado debe contemplar el IVA sea cual sea su tarifa". 8. Para facturar los bienes cobijados por el artículo 1 del decreto 551 de 2020, los proveedores deberán incorporar en el documento una leyenda que indique: "Bienes Exentos - Decreto 417 del 17 de marzo de 2020". 9. La Resolución 001315 de 2021, prorroga la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID-19, hasta el 30 de noviembre de 2021. 10. La EGAT no puede apartarse de la legalidad (normatividad vigente) por tanto debe adelantar todos sus procesos enmarcados en el decreto 551 de 2020, hasta la fecha en que este vigente la emergencia sanitaria. 11. De los 4 ítems recomendados a adjudicar, únicamente el AUTOCLAVE (LACTARIO) se encuentra exento de IVA de conformidad con el art 1 del decreto 551 de 2020, el cual se encuentra vigente hasta el 30 de noviembre de 2021. (Anexo decreto 551 de 2020 con el fin de que la subred identifique plenamente los 211 bienes exentos del impuesto sobre las ventas - IVA). 12. El evento de facturación posterior a la fecha en que termine la emergencia sanitaria, debe quedar establecido en el contrato por las partes que lo suscriben. Finalmente es importante que tengan en cuenta que en virtud del principio de legalidad, consagrado en el artículo 338 de la Constitución Política, en materia de impuestos, las exenciones y/o exclusiones son de interpretación restrictiva y se concretan a las expresamente señaladas por la Ley. En consecuencia, no es factible, en aras de una interpretación analógica o extensiva de las normas, derivar beneficios o tratamientos preferenciales no previstos en ella.

**ESTIPULACIONES CONTRACTUALES**

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** ***"****ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS, MOBILIARIO Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA DOTACIÓN DEL CAPS MANUELA BELTRÁN Y LA TORRE 2 DE LA USS MEISSEN DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E."*

**ALCANCE :** Comprende la adquisición del equipo biomédico, mobiliario y demás elementos requeridos para la dotación y puesta en funcionamiento del CAPS Manuela Beltrán y la Torre II de Meissen, destinado para los diferentes servicios tales como medicina general, odontología, radiología, hospitalización, unidad de cuidados intensivos, farmacia, locación dispuesta a público, entre otros.

Nota. Los equipos deberán ser entregados en condiciones de calidad, conforme a los criterios y condiciones técnicas establecidas en los estudios previos, invitación a subasta inversa electrónica junto con sus anexos, según las cantidades definidas

**CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TECNICAS**: En virtud del contrato EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

| LOTE | DESCRIPCION | CANT | VR.UNITARIO |
|---|---|---|---|
| 5 | NEVERA DE 4 CUERPOS (CADAVERES) | 1 | $ 170.487.000 |

**CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:**

1. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato dentro del término señalado.
2. Pagar todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley colombiana, cuyos valores han considerado y estudiado durante la etapa previa de preparación de la propuesta y que en consecuencia están incorporados en el precio ofrecido. En cualquier evento, el contratista asume el riesgo tributario que derive del contrato.
3. Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con el alcance previsto en los documentos del proceso.
4. Cumplir en forma eficiente y oportuna con el objeto y las obligaciones que se generen por la naturaleza del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA con las subredes ni con la EGAT.
5. Informar oportunamente al Supervisor del contrato cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato.
6. Atender las recomendaciones y sugerencias que haga el Supervisor del contrato, cumpliendo sus indicaciones, recomendaciones y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación.
7. Cumplir oportuna y completamente con los pagos correspondientes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, según corresponda, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.
8. Presentar los informes requeridos por el Supervisor del contrato.
9. Defender en todas sus actuaciones los intereses de las Subredes según corresponda y obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución.
10. Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de las Subredes.
11. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse a las Subredes en el momento en que sea requerido por las mismas.
12. Cumplir con todo lo ofrecido en su propuesta.
13. Asumir los costos de transporte de suministro de LOS BIENES contratados hasta el lugar de entrega convenido serán asumidos por el contratista.
14. Reponer el suministro de LOS BIENES que no se encuentren en buen estado para su uso, a más tardar dentro de los 8 días hábiles a partir de la comunicación escrita del supervisor del contrato.
15. Evitar dilaciones para la ejecución del contrato.
16. Constituir las garantías exigidas y presentarlas a las Subredes para su aprobación en el término señalado en el contrato.
17. Responder las solicitudes efectuadas por las subredes a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la solicitud.
18. Abstenerse de usar el nombre de las Subredes sin la previa autorización escrita de estas.

**CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:**

1. Entregar LOS BIENES objeto de esta contratación en los CAPS Manuela Beltrán y la torre II de Meissen de la subred integrada de servicios de salud Sur E.S.E, cumpliendo cada una de las características técnicas establecidas en el Anexo técnico.
2. Garantizar que LOS BIENES entregados se encuentren libres de todo vicio o gravamen y que son nuevos.
3. Realizar todos los trámites de importación y nacionalización de los BIENES en caso de requerirse asumiendo todos los costos que estos generen.
4. Realizar la entrega de LOS BIENES de acuerdo con las Cantidades solicitadas por el supervisor de contrato, en los lugares de entrega que este establezca, en presencia del delegado o los delegados por la gerencia de la subred y el personal de la Unidad que se designe para ello, dentro del plazo contemplado.
5. Reemplazar a sus expensas y a entera satisfacción del supervisor del contrato designado por la SUBRED y sin costo alguno,

el bien que resulte de mala calidad, con defectos de fabricación o que no correspondan a lo especificado en las fichas técnicas, dentro de los siguientes ocho (8) días hábiles a la notificación, sin que se afecte en ningún momento la continuidad del servicio.

6. Capacitar y/o entrenar al personal al que hubiere lugar en los casos que el BIEN lo requiera, además brindará las actualizaciones del ámbito científico a las que hubiere lugar de acuerdo con las necesidades y requerimiento de La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. sin que ello genere un costo adicional.
7. Presentar, para la recepción técnica de LOS BIENES, con la factura y/o anexo documento con la descripción del producto, su registro sanitario INVIMA y demás documentación mencionada en el anexo técnico.
8. Garantizar por escrito que los BIENES ofertados no tiene vigente ningún tipo de alerta sanitaria o suceso de seguridad en las entidades sanitarias nacionales e internacionales.
9. Garantizar el cumplimiento del Plan de Manejo Integral de Residuos Peligrosos, el cual permita evidenciar el cumplimiento de lo establecido la normatividad vigente del Ministerio de Protección Social, sobre manejo de residuos hospitalarios, por lo cual la subred(es) podrán solicitar y verificar en caso de ser necesario certificados, manifiestos y cualquier otro documento de ser necesario, que permita evidenciar el cumplimiento ambiental de acuerdo a la normatividad vigente
10. Mantener vigente el CERTIFICADO DE CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LOS DISPOSITIVOS MÉDICOS, expedido por el INVIMA para los establecimientos importadores que almacenen y/o acondicionen dispositivos médicos para uso humano.
11. Responder en un plazo máximo de cinco (5) horas siguientes a la recepción de la solicitud realizada por el supervisor, en caso de presentarse algún imprevisto.
12. Las demás asignadas inherentes al objeto contractual.

**CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE:**

1. Ejercer la Supervisión del Contrato suscrito.
2. Informar al CONTRATISTA el lugar, cantidad y fecha de entrega de los bienes y/o servicios.
3. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, así como velar por el cumplimiento de este.
4. Desembolsar al CONTRATISTA en la forma y condiciones pactadas y señaladas en la cláusula relativa al valor y forma de pago.
5. Brindar la información y documentación que EL CONTRATISTA requiera para el adecuado desarrollo y cumplimiento del objeto contractual.
6. Las demás contempladas en la legislación vigente y en los Manuales de Contratación de cada subred.

**CLÁUSULA SEXTA. - VALOR:** El valor del presente contrato, asciende a la suma de **CIENTO SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS ($170.487.000) MCTE**, con cargo a la Disponibilidad Presupuestal No. **1561** del **Ocho (08) de junio de 2021**, del rubro **DOTACIÓN,** código del rubro presupuestal **4230116010700779002.**

**CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo para la ejecución del presente contrato será por **CUATRO (04) MESES,** contado a partir de la suscripción del Acta de inicio suscrita entre el Contratista y el Supervisor del Contrato, previo cumplimiento de los requisitos de legalización; expedición de registro presupuestal y aprobación de pólizas. El contrato podrá ser prorrogado si así lo definen las partes.

**CLÁUSULA OCTAVA.- FORMA DE PAGO:** La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E, cancelará el cien por ciento (100%) del valor del contrato, previa la suscripción por parte del Supervisor del contrato del acta de recibo a satisfacción total de los bienes, presentación de la factura, constancia de certificados de entrega del (de los) equipo(s) en perfectas condiciones y operando correctamente en cada área de servicio de la ESE, certificación o copia del pago, donde se pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones con el sistema general de seguridad social (sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar), de acuerdo con la normatividad vigente.

El pago se efectuará dentro de tres (3) meses siguientes al recibo a satisfacción de los bienes por parte de la Subred Integrad de Prestación de Servicio de Salud del Distrito Capital y una vez entregados, instalados y puestos en funcionamiento en los puntos indicados por la Supervisión y previa a la presentación de toda la documentación requerida. Si la factura no ha sido bien elaborada o no se adjuntan los documentos que se solicitan, los términos anteriores solo empezaran a contarse desde la fecha en que quede corregida la factura o desde aquella en que se haya aportado el último de los documentos. Esta demora no dará lugar a pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza por parte de La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

Nota: De llegarse a presentar glosas de parte de los pagadores de los servicios prestados y facturados, que sean responsabilidad imputable al contratista, serán descontadas del valor a pagar.

**CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN**. La Supervisión del contrato, estará a cargo de la **Dirección Administrativa** de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., o quien delegue el Ordenador del Gasto. Quien velara por que se cumpla con todos los parámetros y obligaciones establecidas en el contrato, Manual de contratación y Manual de supervisión que la entidad tenga para tal fin.

**CLÁUSULA DÉCIMA. - GARANTÍAS:** Para amparar los riesgos derivados de la ejecución del contrato, la Subred Sur E.S.E., con NIT. 900.958.564 – 9, exigirá al Contratista como mecanismo de cobertura del riesgo, dentro de los Cinco (05) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, Garantía Única expedida por una compañía aseguradora legalmente autorizada para funcionar en Colombia con los siguientes amparos: **A. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** El contratista deberá constituir esta garantía, para precaver los perjuicios que se puedan derivar del incumplimiento de las obligaciones contractuales, independiente de la cláusula de multas y cláusula penal pecuniaria que se pacten en el contrato. Su cuantía corresponderá al diez (10%) por ciento del valor total del contrato y una duración igual a la del plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **B. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** El Contratista deberá constituir esta garantía, para precaver las futuras eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía corresponde al diez por ciento (10%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y doce (12) meses más. s. **C. DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** El contratista deberá constituir esta garantía para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y tres (3) meses más. **D. PROVISIÓN DE REPUESTOS:** El Contratista deberá constituir esta garantía para prevenir el incumplimiento de la provisión de repuestos y accesorios necesarios para los equipos o bienes adquiridos. Su cuantía no podrá ser inferior al cinco (5%) del valor del contrato y su vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y tres (03) años desde la entrega del repuesto o accesorio.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN DEL CONTRATO O SUB CONTRATOS. -** El Contratista no podrá ceder ni subcontratar con persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, en caso de permitirse deberá suscribirse entre las partes la respectiva modificación.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS. -** La SUBRED Sur, podrá imponer multas sucesivas mediante acto administrativo motivado de Uno por ciento (1%) y hasta el Diez por ciento (10%), del valor del contrato por negligencia, omisión, retardo, o incumplimiento parcial de una o más de las obligaciones pactadas en el contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA:** El CONTRATISTA se obliga a pagar a la SUBRED SUR una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de incumplimiento de sus compromisos, previa agotamiento de los trámites necesarios que garanticen al CONTRATISTA su derecho de defensa y contradicción. El valor de la cláusula penal pecuniaria a que se refiere el presente numeral ingresara a la cuenta que señale la SUBRED SUR o en su defecto autoriza con la firma del presente contrato que la SUBRED SUR lo descuente directamente de los desembolsos que no se hayan girado al CONTRATISTA.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. -** Las partes contratantes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. b) A solicitud de parte debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** El presente contrato se dará por terminado por las siguientes causales: a) Por extinción del plazo pactado para su ejecución. b) Por acuerdo bilateral. c) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. d) Cuando se evidencie la no voluntad de una de las partes, respecto de la legalización y perfeccionamiento del contrato dentro de los términos establecidos. e) Las determinadas por Ley. PARÁGRAFO: El Supervisor deberá sustentar y presentar los soportes a que haya lugar al área de contratación a fin de llevar a cabo el trámite correspondiente.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Corresponde a la Subred Integrada De Servicios De Salud E.S.E. liquidar los contratos de acuerdo a lo siguiente: solo serán objeto de liquidación, los contratos que de acuerdo al informe técnico, administrativo y financiero del supervisor y/o interventor presente un saldo al momento de la terminación del contrato. Se exceptúan

los contratos de obra, los convenios interadministrativos y aquellos que por el objeto se considere importante realizar la liquidación de los mimos. En caso de no existir saldos solo bastara que repose el informe final de supervisión. El supervisor o interventor del contrato remitirá informe final de supervisión con sus respectivos soportes, en un plazo de Dos (02) Meses después del vencimiento del término del contrato, en dicho informe deberá incluir el reporte de ejecución de pagos remitidos por la tesorería de la subred.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RÉGIMEN APLICABLE E INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES:** El presente contrato se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, de acuerdo a lo establecido en el manual de contratación interno de la Subred. En la interpretación de las cláusulas estipulaciones se tendrán en consideración los fines y los principios de que trata el artículo 209 de la Constitución Nacional, al principio de la buena fe, la igualdad, equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA**: **AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre la SUBRED y EL CONTRATISTA y/o sus dependientes si los hubiere.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidades previstas en la Constitución, la Ley 80 de 1993 y Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción y demás normas que le apliquen.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS. EL CONTRATISTA** declara que los recursos que conforman el patrimonio de la empresa no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique, aclare o adicione. En todo momento, EL CONTRATISTA dará cumplimiento a las disposiciones contenidas en, SARLAFT con el fin de prevenir y evitar cualquier situación relacionada con el lavado de activos, captación ilegal, y demás actividades prohibidas en materia económica y de servicios financieros.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MANIFESTACIÓN DE NO LAVADO DE ACTIVOS NI FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que el origen de los recursos empleados para la ejecución del objeto del presente contrato son lícitos y ajenos a las actividades comprenden el tipo penal de lavado de activos, conforme a las disposiciones legales vigentes, en especial el Art. 27 de la ley 1121 de 2016 "Por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las diferencias insalvables que ocurran entre la Subred Sur y el Contratista durante la ejecución del contrato, diferentes a la aplicación de la cláusula de caducidad, y de los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, serán dirimidas por los mecanismos alternativos de solución mediante: Acuerdo, Transacción, Conciliación y amigable composición de acuerdo a los procedimientos establecidos para el efecto.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Estudio de Necesidad y Conveniencia de bienes y servicios; b) Invitación a cotizar c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), d) La propuesta con sus anexos e) Los demás documentos que se produzcan durante el desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato.

**CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: VALIDEZ DEL CLÁUSULADO:** Este documento cuenta con plena validez legal y es parte integral del contrato Electrónico, como complemento a las condiciones de contratación establecidas por la entidad en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de conformidad con lo estipulado en el manual de contratación interno de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: INDEMNIDAD**: Mantener indemne por cualquier concepto a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto contractual.

**CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Para constancia, el presente documento se suscribe mediante firma electrónica.